



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SOBERANA S.A.S.** contra **ANDRES GREGORIO SALINAS SOLANO Y AMAURIS ENRIQUE SALINAS BRITO**,
Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00454 00

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el memorial del apoderado del demandante, donde solicita que ejerza control de legalidad al proceso de la referencia y se sirva librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal De Distracción la Guajira para realización de diligencia de secuestre.

De manera minuciosa se procedió a revisar el expediente en consecuencia el despacho al ejercer control de legalidad de acuerdo con el artículo 42 numeral 12,° en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso; se puede concluir que mediante auto de 9 de febrero de 2023, este juzgado procedió a seguir adelante con la ejecución contra los demandados, esta decisión se notificó a la parte demandada al correo electrónico del apoderado el día 10 de febrero de 2023, el cual en su parte Resolutiva por error involuntario del despacho se consignaron los nombres equivocados de los demandados **KATLEEN ANDRADES DAZA Y DAINER JOSE ACOSTA APONTE**, siendo lo correcto **ANDRES GREGORIO SALINAS SOLANO Y AMAURIS ENRIQUE SALINAS BRITO** corrección que se hace de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso

No obstante, el nueve (9) de febrero se le fijo gastos funcionales al Doctor **ANDRES RINCON PONTON**, notificada al correo del profesional del derecho el día 10 de febrero de 2023, los cuales debían ser asumidos por la parte demandante en el presente proceso; el 27 de febrero de 2023, el doctor **ANDRES RINCON PONTON**, por medio del correo institucional presento solicitud para que se requiriera al demandante en el pago de los gastos funcionales ordenados por este juzgado.

De lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**, en nombre de la Republica de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto de fecha nueve (9) de febrero de 2023; indicando que los nombres correctos de los demandados obligados al cumplimiento del mandamiento de pago son **ANDRES GREGORIO SALINAS SOLANO Y AMAURIS ENRIQUE SALINAS BRITO** y no los indicados en dicho auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que informe al despacho los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 9 de febrero de 2023, numeral 1° donde se le asignan gastos funcionales al doctor **ANDRES RINCON PONTON**, por concepto de curaduría para poder continuar con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez